


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	09/09/2024 11:08	Fecha/hora resolución	09/09/2024 19:36
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000001474
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0008700001	Nombre Institución	Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN OFICINAS CENTRALES, EDIFICIO REFUGIO, DIRECCIÓN DE LA POLICÍA Y REGIONALES, INCLUYENDO INSUMOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000764 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	28/08/2024 11:36	EDGAR CABEZAS MORALES	MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por no acreditar el me <input type="text"/>
8122024000000763 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	28/08/2024 11:15	EDGAR CABEZAS MORALES	MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por falta de legitimació <input type="text"/>
8122024000000762 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	28/08/2024 11:10	EDGAR CABEZAS MORALES	MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por no acreditar el me <input type="text"/>

Resultado del acto finalNo aplica

3. *Resultando

I.- Que el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la empresa Moli del Sur Sociedad Anónima, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de apelación (8122024000000762, 8122024000000763 y 8122024000000764) en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000003-0008700001 promovida por la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, para el servicio de limpieza y jardinería en oficinas centrales, edificio refugio, dirección de la policía y regionales, incluyendo insumos, en contra las partidas 1, 3, 5, 6 y 8.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001649 de las diez horas con veintiún minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No.8062024000003055 del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 8122024000000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO PARA LAS PARTIDAS 1, 3, 5, 6 y 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación. De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP lo siguiente: *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo[...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”*, es decir se dispone el rechazo de plano de la impugnación cuando la recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho entre otros supuestos. Lo anterior se retoma en los artículos 245, 262 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGP), cuyo contenido dispone que la legitimación implica que todo recurso de apelación debe demostrar la potencialidad de mejor derecho en la adjudicación del concurso por parte de la recurrente, aportando desde luego la prueba idónea en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y análisis emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna, todo esto como parte del deber de fundamentación al que hacen referencia todos los artículos antes mencionados. Precisado lo anterior, la empresa Moli del Sur Sociedad Anónima debe acreditar su mejor derecho a la adjudicación. **1) Sobre la legitimación y mejor derecho de la apelante respecto a las partidas 3, 5, 6 y 8.** La apelante impugna el acto final de la presente licitación para las partidas 3, 5, 6 y 8, al respecto resulta indispensable determinar si la recurrente cuenta con la legitimación y mejor derecho para impugnar estas partidas. **Criterio de la División.** Se tiene por acreditado que la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000003-0008700001, para el servicio de limpieza y jardinería en oficinas centrales, edificio refugio, dirección de la policía y regionales, incluyendo insumos. Ahora bien, vistas las bases del concurso se tiene que la presente licitación se compone de 10 partidas y 29 líneas, de las cuales únicamente las líneas 1, 2, 3 y 4 pertenecen a la partida número 1 (ver Ingreso del pliego de condiciones). Aclarado lo anterior se tiene por acreditado que de la revisión de la apertura de las ofertas de cada partida, la empresa apelante Moli del Sur S.A únicamente presentó oferta para la partida 1 y no para las restantes nueve partidas. (Resultado de la apertura). Lo anterior es confirmado por la Administración en la recomendación de adjudicación, específicamente en el documento titulado *“INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN”* elaborado por el Lic. Mario Brenes Solano y el Lic. Christian Rojas López, Analista y Coordinador, respectivamente, de la Unidad de Contratación Gestión de Proveeduría de la Administración que en lo que interesa indica **“F. MOLLI DEL SUR S.A. ...Por lo anterior, se considera que esta oferta cumple con todos los aspectos legales y de admisibilidad solicitados en la partida No. 1. No participa en las restantes partidas.”** (ver Informe de recomendación de Acto Final). Con lo anterior queda demostrado que la recurrente únicamente presentó su oferta para la partida número 1 y no para las otras partidas impugnadas. Lo anterior debe complementarse con lo dispuesto por el numeral 261 del RLGP, el cual establece que sólo podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo, de forma que la legitimación para recurrir un acto se encuentra estrechamente ligada a la presentación o no de la oferta. Conforme a todo lo anterior es evidente que si la apelante no presentó una oferta para las partidas 3, 5, 6 y 8, nos encontramos ante un supuesto en el que existe una imposibilidad de que la apelante pueda llegar a ser eventualmente adjudicataria del concurso para estas partidas en las que ni siquiera participó. En este sentido, respecto de la legitimación, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales el recurso debe ser rechazado de plano, y con respecto a la improcedencia manifiesta, dicha norma dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo[...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”* Por su parte, el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula el rechazo de plano del recurso por improcedencia manifiesta en los siguientes términos: *“Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta: / [...] b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el recurrente además deberá alegar que los motivos de interés público no existen tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto.”.* Además, el artículo 266 del mismo reglamento establece: *“Artículo 266. Supuestos de improcedencia manifiesta .El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos:/ [...] b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso.”.* De manera tal que en acatamiento a las reglas de la LGCP y el RLGP, en cuanto a la legitimación y la obligatoriedad en el uso de los formularios dispuestos en el sistema digital unificado, la apelante no se encuentra legitimada para impugnar aquellas partidas en las que no presentó oferta. Conforme lo anterior queda claro que la empresa recurrente no cuenta con legitimación para impugnar estas partidas pues es imposible que tenga un mejor derecho a la adjudicación. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 de la LGCP, 245 inciso b), 266 inciso b) de su Reglamento, **se rechaza de plano por improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto, al no contar la recurrente con legitimación para impugnar el acto final emitido. En sentido similar se pueden ver las resoluciones R-DCP-SICOP-00211-2024 del 09 de febrero de 2024, R-DCP-SICOP-00871-2024 del 19 de junio de 2024 y R-DCP-SICOP-01103-2024 del 26 de julio de 2024. **2) Sobre la admisibilidad del recurso para la partida 1.** Para la presente partida se tiene por acreditado que de las seis ofertas presentadas al concurso, únicamente la de las empresas Multiservicios Asira S.A. y Moli del Sur S.A. resultaron elegibles, obteniendo la empresa Multiservicios Asira S.A. una mayor calificación en el sistema de evaluación y resultando adjudicataria del concurso (ver Informe de recomendación de Acto Final y Acto Final). El anterior contexto es importante por cuanto para demostrar su mejor derecho a la adjudicación, como lo exige la normativa antes mencionada, debe la empresa recurrente demostrar incumplimientos sustanciales o restar calificación a la empresa que la supera en el sistema de evaluación, pues de lo contrario no ostentaría legitimación de frente a los demás concursantes que la superan. En este caso concreto, la apelante se enfoca en señalar varios incumplimientos de los requisitos de admisibilidad por parte de empresa Multiservicios Asira S.A., que la supera en calificación, específicamente señala los siguientes incumplimientos: **a)** Adjudicataria no indica el desglose de gastos administrativos **b)** Modificó el anexo 2 de insumos trasladando productos a herramientas e indicando insumos no solicitados. **c)** No se visualiza en la oferta los costos de conectores, cinturones, arnés, cabos de anclaje, sistema anticáidas, casco, calzado, cuerdas, anclajes, botas, delantal, lentes de seguridad, mascarillas y carnet de identificación. y **d)** Con respecto al cálculo del valor del uniforme indicó que el costo de un uniforme y no de todos los puestos, por lo que concluye que el precio no es cierto ni definitivo. Una vez analizados los argumentos de la recurrente de frente al expediente de la licitación, este órgano contralor considera que el recurso debe ser **rechazado de plano** por las razones que de seguido se expondrán. Es importante para la resolución del caso, partir de lo regulado en el pliego de condiciones respecto a los incumplimientos señalados por la apelante, en ese sentido las bases del presente concurso establecen lo siguiente en la cláusula 3.8: *Dicha estructura debe establecer el monto respectivo de cada uno de los componentes solicitados de la mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad y deberá contener al menos el detalle tanto en porcentaje como absolutos de los rubros que componen la mano de obra, el desglose de cada uno de los insumos utilizados y de los gastos administrativos, la utilidad, así como la indicación de los impuestos que le aplican al precio ofrecido, considerando preferiblemente el siguiente formato: ...”* (ver Ingreso del pliego de condiciones) lo que hace referencia al incumplimiento a) antes señalado. En esa misma línea en la cláusula del pliego de condiciones 2.3 inciso d) se establece que los oferentes deben *“Considerar la estimación mensual de insumos y materiales por oficina visible en el Anexo No.*

2: *Requerimientos Mensuales de Insumos por Oficina y Costo de Insumos por línea (hoja de Insumos) adjunto al pliego de condiciones. Insumos (I) por línea: Será equivalente al costo de insumos mensual por línea (i) obtenido automáticamente de la sumatoria de precios por producto del Anexo No. 2 (no modificar ya que está formulada), este monto será el que debe sumar al costo total de mano de obra mensual por línea.*" (ver Ingreso del pliego de condiciones) lo que hace referencia al incumplimiento b) antes señalado. También el pliego en sus cláusulas 1.3.2.1. solicita "El contratista deberá aportar equipo como ... cinturones, arneses, conectores, cabos de anclaje, sistemas anticaídas, casco, calzado adecuado, cuerdas, anclajes..." (ver Ingreso del pliego de condiciones) la cláusula 1.3.2.3. inciso b solicita "Hidrolavadora eléctrica: En las líneas donde se solicite este equipo, el oferente debe entender que debe incluir las botas, delantal, lentes de seguridad y mascarillas que debe utilizar el misceláneo. (ver Ingreso del pliego de condiciones) y la cláusula 3.3 inciso e) solicita que los trabajadores "...deberán portar un carné de identificación en un lugar visible..." todas las anteriores hacen referencia al incumplimiento c) antes señalado. Finalmente se tiene acreditado que la cláusula del pliego 1.3.2.3.1. requiere "Uniforme" (ver Ingreso del pliego de condiciones) lo que hace referencia al incumplimiento d) antes señalado. Estas referencias al pliego destacan que los incumplimientos señalados por el recurrente corresponden a aspectos regulados en el pliego de condiciones. No obstante lo anterior, si bien la recurrente señala incumplimientos se tiene por acreditado en el expediente administrativo que la Administración en la recomendación de adjudicación, específicamente en el documento titulado "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN" elaborado por el Lic. Mario Brenes Solano y el Lic. Christian Rojas López, Analista y Coordinador, respectivamente, de la Unidad de Contratación Gestión de Proveeduría de la Administración que en lo que interesa indica "e. **MULTISERVICIOS ASIRA, S.A.** ...Por lo anterior, se considera que esta oferta cumple con todos los aspectos legales y de admisibilidad solicitados en las partidas No. 1..." (ver Informe de recomendación de Acto Final).. Así las cosas la Administración mediante criterio técnico determinó que la plica de MULTISERVICIOS ASIRA, S.A.. cumplía con todos los requerimientos de las bases del concurso (ver Registrar resultado final del estudio de las ofertas y ver Informe de recomendación de Acto Final). Como puede verse en este caso concreto existe un criterio técnico por parte de la Administración que la oferta de adjudicataria cumple técnicamente. Lo anterior adquiere valor para la resolución del caso pues lo cierto es que el recurrente se limita a señalar incumplimientos sin hacer ningún análisis de trascendencia y sin aportar prueba técnica que rebata la posición de la Administración. Lo anterior evidencia que la acción recursiva presentada incumple el deber de fundamentación que señala el artículo 246 del RLGP que establece "Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen". Adicionalmente, este órgano contralor ha mantenido la posición de que no basta con señalar incumplimientos, sino que se debe hacer un análisis de trascendencia de los supuestos defectos señalados, de frente a la funcionalidad y desempeño del objeto, conforme lo regulan los artículos 40 de la Ley General de Contratación Pública y 90 del Reglamento a dicha Ley. Lo anterior significa que no es suficiente detectar y señalar un incumplimiento en la oferta, sino que se debe explicar cómo con ese incumplimiento resulta imposible atender la necesidad de la Administración y el correlativo fin público, pues es tan grave el defecto que la funcionalidad, calidad y desempeño del objeto se ven afectados de forma negativa. Aplicando lo anterior al caso concreto, si bien el recurrente señala que la adjudicataria no indicó el desglose de gastos administrativos (incumplimiento a) no explica cómo esto afecta la funcionalidad, calidad o desempeño del servicio a brindar, cómo con esa condición la Administración no puede atender su necesidad, además si la recurrente estimaba que afectaba la funcionalidad y desempeño del producto debió demostrarlo con el criterio técnico de un profesional competente conforme a los artículos 90 y 246 del RLGP. En otros términos, debió explicar la apelante cuál era la afectación sustancial que tendría la Administración con el hecho de que la adjudicataria no desglosara sus gastos administrativos, al punto que impida la ejecución del contrato. En igual sentido debió explicar la apelante cómo el haber modificado el anexo 2, y trasladar dos productos a la pestañita o lista de herramientas e incorporar un producto en el listado de insumos (incumplimiento b), genera una afectación tan grave o sustancial que haga la oferta inelegible o que impida la ejecución del contrato. No pierde de vista esta División que la apelante aporta un cuadro en el que indica, a su parecer, los productos y precio total, sin embargo, no aborda el hecho de que esos insumos sí están contemplados en la tabla de herramientas lo cual la misma apelante reconoce, y cuál sería su impacto, entonces si estos insumos están reflejados en otra tabla el recurrente está en el deber de explicar cómo tal aspecto le genera a la oferta un vicio grave, que llevaría a la oferta a un precio inaceptable o bien a una imposibilidad de ejecutar el contrato. Tampoco explica el recurrente con el ejercicio que plantea que el incumplimiento sea sustancial en los términos arriba explicados, ni como ello le genera un cambio en la calificación que le permita a la apelante superarla una vez aplicado el sistema de evaluación. En síntesis, la recurrente señala el defecto pero nunca explica los motivos por los cuales el incumplimiento sería sustancial, ni cómo ello genera un cambio en el sistema de evaluación que le permita resultar en un mejor derecho a la adjudicación. Resulta oportuno indicar que esta División ha mantenido una posición consolidada sobre la indispensable necesidad de que los recurrentes realicen un ejercicio sobre la trascendencia de los incumplimientos como parte esencial de la fundamentación de los recursos, en ese sentido mediante resolución número R-DCA-SICOP-01193-2023 del 04 de octubre de 2023 se indicó "...acreditar la trascendencia del incumplimiento. Esto supone, que no basta acreditar el incumplimiento sino que existe una obligación de acreditar su trascendencia frente al fin perseguido por el concurso o por su disconformidad con el ordenamiento jurídico...De ahí entonces, que frente a la finalidad que persigue la contratación pública no es menos cierto que no resulta posible declarar la nulidad por la nulidad misma, por lo que el deber de fundamentación del recurso exige no sólo alegar un incumplimiento sino también desarrollar en qué consiste su trascendencia para el cumplimiento del fin público...existe un derecho-deber de sustentar los incumplimientos no sólo frente a un ejercicio formal del pliego del concurso sino frente a la consecución del interés público perseguido por el concurso. De ahí entonces que acreditar la trascendencia del incumplimiento se convierte en un requisito fundamental frente a los principios de eficiencia y eficacia, partiendo de un debido ejercicio de la fundamentación en el recurso y también considerando que existen numerus apertus respecto de los medios de prueba y de que la actividad comercial relacionada con el objeto de la contratación no le resulta ajena al impugnante sino que es precisamente a la que se dedica y respecto de la que conoce con detalle las reglas de la técnica aplicables y regulaciones jurídicas vinculadas". Como puede verse de dicho precedente, este órgano contralor ha sido contundente en cuanto a establecer el deber de los apelantes de acreditar la trascendencia del defecto o incumplimiento como parte elemental del ejercicio de fundamentación. Aplicado lo anterior al presente aspecto es claro que la recurrente se limita a indicar los incumplimientos pero nunca explica cómo eso ello afecta al fin público, la ejecución del contrato o bien cómo con ese efecto su oferta sería mejor calificada que la adjudicataria. Siempre bajo la misma tónica se señala en la impugnación que la empresa Multiservicios Asira S.A. no consideró en su precio insumos tales como conectores, cinturones, arneses, cabos de anclaje, sistema anticaídas, casco, calzado, cuerdas, anclajes, botas, delantal, lentes de seguridad, mascarillas, carnet de identificación (incumplimiento c), no obstante mantiene la recurrente la línea de no indicar la trascendencia del defecto, cómo esto afecta la funcionalidad y desempeño del servicio, ni cómo afecta el fin público. En un caso similar en el que se alegó un faltante de insumos esta División resolvió mediante resolución R-DCP-SICOP-00270-2024 del 22 de febrero 2024, lo siguiente: "... más allá de señalar que los forros y audifonos son insumos de carácter personal, lo cierto es que falta a su deber de fundamentación al no haber analizado la trascendencia de los incumplimientos, según se procede a explicar. Señalan los numerales 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 246 de su Reglamento (RLGCP) que los recurrentes tienen el deber de remitir sus gestiones debidamente fundamentadas, acompañadas de la prueba idónea...sin embargo, se estima que lo indicado por la recurrente resulta insuficiente para tener por demostrada la trascendencia de los incumplimientos señalados. En esa línea se estima que su escrito carece de explicación respecto de la trascendencia del incumplimiento, es decir, en qué incide y cómo afecta el servicio en caso de no contar con los forros para cada uno de los trabajadores, o bien realizando el ejercicio matemático para acreditar el impacto económico que en la ejecución de la contratación, puede representar ese faltante...Es por ello que puede indicarse que para excluir una oferta deben conjugarse dos factores: 1) existir un incumplimiento del pliego de condiciones y 2) que ese incumplimiento sea calificado como trascendente. En este sentido, observa este órgano contralor que en el caso bajo análisis si bien la recurrente aportó un documentación para sustentar los incumplimientos que estima presenta la oferta adjudicataria, lo cierto del caso es que no

ha podido justificar técnicamente por qué la omisión en lo ofertado por la adjudicataria es trascendente; es decir, no se ha acreditado que efectivamente no se pueda cumplir el objeto de la licitación o que se afecte la funcionalidad del servicio más allá de indicar que el forro es un insumo que debe usarse de forma personal.”. Queda claro del citado precedente y que resulta aplicable a este caso que un simple alegato de faltante de insumo no representa la exclusión automática de la oferta si no se demuestra la trascendencia del incumplimiento y cómo este afectaría la ejecución del contrato y el fin público. Finalmente en cuanto al tema de los uniformes (incumplimiento d), aplica el mismo argumento desarrollado en esta resolución para el incumplimiento b y c), pues en este caso si bien se señala un incumplimiento al no haber indicado la cantidad de uniformes que estima la recurrente, la argumentación se limita a indicar el supuesto faltante, pero nunca explica cómo ello afecta al fin público, la funcionalidad y el desempeño para la la ejecución del contrato o bien cómo a partir de lo expuesto su oferta sería mejor calificada que la adjudicataria, en síntesis tampoco en este aspecto la recurrente realiza un adecuado ejercicio de fundamentación pues no logra acreditar la trascendencia del mismo que ya quedó establecido, resulta indispensable al ostentar quien recurre la carga de la prueba. Adicionalmente resulta importante destacar que para ninguno de los incumplimientos señalados la recurrente presentó prueba, como pudo haber sido el criterio técnico de profesionales competentes que pudieran demostrar la trascendencia de los defectos en cuanto al fin público, o bien sobre la ejecución del contrato. Siempre sobre la generalidad de los incumplimientos, no se puede obviar que el pliego de condiciones establece en su cláusula 2.3 inciso h) lo siguiente: “Los precios ofrecidos se entiende que incluyen todos los requerimientos solicitados en la presente contratación (mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad más IVA con insumos), por lo que la Administración no cancelará ningún costo adicional al ofrecido”, es decir que la responsabilidad de que todos los insumos y gastos administrativos estén considerados es responsabilidad del oferente, sin embargo sobre esta cláusula la recurrente no hace ningún alegato, a pesar de que está relacionado con los temas que señala como incumplimientos. Precisamente todo lo anterior evidencia la falta de fundamentación del recurso, ya que la recurrente sustenta sus argumentos en señalar incumplimientos sin realizar ningún análisis de trascendencia, siendo dicho análisis indispensable para tener por fundamentada la acción recursiva, según lo dispuesto en el artículo 8 e) de la LGCP que dispone que como parte del principio de eficiencia y eficacia los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contengan, así como en el artículo 134 del RLGC que dispone que la Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o que sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico, de manera que los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta. Lo expuesto adquiere relevancia para la resolución del caso, pues conforme a los principios de eficiencia y eficacia, el análisis de la trascendencia de un incumplimiento se debe realizar no solamente de frente a los principios señalados, sino al de transparencia y conservación de las ofertas, a efecto de la consecución del interés público inmerso en la contratación que se promueve; ejercicio omitido por la apelante en su escrito de impugnación. Sobre lo anterior, pueden consultarse las resoluciones No. R-DCA-SICOP-01291-2023, R-DCA-SICOP-01533-2023, R-DCP-SICOP-00431-2024 y R-DCP-SICOP-01152-2024. Aplicada dicha posición al caso que nos ocupa es claro que la recurrente estaba obligada, como parte de su deber de fundamentación, a referirse a la trascendencia de los defectos señalados; y no solamente eso, sino debía respaldar sus alegatos en estudios o criterios técnicos que respalden su tesis y rebatan el criterio técnico de la Administración conforme al artículo 246 del RLGC, pues como se viene indicando no es suficiente con señalar incumplimientos, pues aún y cuando estos existan el análisis de trascendencia debe realizarse y aportar prueba idónea que le de soporte a los argumentos. Conforme a todo lo anterior, ante la falta de fundamentación que se ha expuesto por la ausencia de análisis de trascendencia, la apelante no ha logrado demostrar cómo a pesar de contar con una oferta elegible ésta resultaría en la mejor calificada, pues nos encontramos ante un supuesto en el que existe una oferta elegible que la supera en calificación como lo es la de la empresa adjudicataria, respecto de la cual la recurrente no demostró en su recurso ningún incumplimiento sustancial, de modo que no logró demostrar cómo su propuesta podría llegar a ser eventualmente adjudicataria del concurso. En este sentido, respecto de la legitimación, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y los artículos 245 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública artículo 266 ya citados, contienen los supuestos ante los cuales se debe rechazar el recurso. Todo lo dicho, conduce a señalar que la recurrente no ha logrado demostrar que los incumplimientos señalados en contra la adjudicataria sean sustanciales o trascendentes, y así no alcanza a desbancar a dicha empresa de su posición superior de elegibilidad. Así las cosas, dicho error en la fundamentación del recurso le impide a la apelante demostrar que ostenta un mejor derecho a la adjudicación como lo exige la norma, al ser su recurso omiso en realizar un análisis de trascendencia de los incumplimientos y aportar la prueba idónea que la respalde, dejando la oferta de Multiservicios Asira S.A. como una oferta cumpliente y con mayor puntaje. Conforme lo anterior queda claro que la empresa recurrente no lleva razón en los alegatos planteados en su recurso de apelación y no logró demostrar ningún incumplimiento sustancial en contra de la adjudicataria, por lo que es claro que la recurrente no logró acreditar su mejor derecho a la adjudicación, siendo ello indispensable para poder tener su acción como admisible. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública, 245 inciso b), 266 inciso b) de su Reglamento, **se rechaza de plano por improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto, al no contar la recurrente con legitimación para impugnar el acto final emitido. En sentido similar se pueden ver las resoluciones R-DCP-SICOP-00871-2024 del 19 de junio de 2024 y R-DCP-SICOP-01103-2024 del 26 de julio de 2024.

Recurso 812202400000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGC) ▾

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado “Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR” del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGC) ▾

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Precio - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Precio - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Contrato de servicios - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Contrato de servicios - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000764 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000764 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

4.3 - Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Contrato de suministro por demanda - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Precio - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de servicios - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Contrato de servicios - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000763 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000763 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

4.4 - Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Contrato de obra - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Contrato de obra - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "*Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR*" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Precio - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Precio - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR" del recurso de apelación 812202400000764.

Recurso 812202400000762 - MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Ver argumentos de MOLI DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Recurso 812202400000762 presentado en SICOP en el expediente de apelación.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2024 12:11	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2024 17:35	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2024 19:36	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01388-2024	Fecha notificación	09/09/2024 19:38